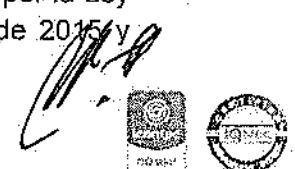


b-0092

Página 1 de 10

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	b-0092
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS N° 010 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC:	16.114.304 DE SAMANA CALDAS.
CONTRATISTA:	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.S.
NIT:	890322007-2
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
C.C:	16.627.066 DE CALI
OBJETO:	SUMINISTRO DE 12 TONELADAS DE CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR TOTAL	\$ 41.554.800 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.
CDP	00125 DEL 10 DE ENERO DE 2.020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 de Cali, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT 890322007-2, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de febrero de 2.020, por la Cámara de Comercio de Palmira, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y



h-0092

Página 2 de 10

demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación previas las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 10 de febrero de 2.020, solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el cual Manifiesta que *EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización que requiere el uso de diferentes productos químicos y de esta forma garantizar el suministro de un agua potable y segura para la población. El consumo de insumos químicos es dependiente de varios factores entre los cuales prevalecen la calidad y volumen del agua, las condiciones climáticas y los objetivos de calidad del agua establecidos en la Resolución 2115 de 2007. Se compra cloro para 3 meses inicialmente mientras se adelanta el proceso para la compra de la totalidad de insumos químicos. Continúa en Anexo No. 1 numeral A* 2) Que es conveniente contar con los insumos químicos se requirerán para el tratamiento de agua potable, para cumplir con las características fisicoquímicas y microbiológicas aceptable para el agua potable, según la Resolución 2115/2007. Se requiere los siguientes insumos químicos: - Cloro como desinfectante en el agua para consumo humano eliminando los microorganismos que pueden afectar la salud. La Resolución 2115/2007 establece la eliminación de bacterias como la E.Coli y coliformes totales, para lo cual el cloro gaseoso se constituye en el insumo más efectivo y ampliamente usado en los sistemas de acueducto de Latinoamérica.3) Que es oportuno el cloro para la desinfección del agua se requiere para el tratamiento de agua potable con una disponibilidad de tiempo completo, pues el tratamiento de potabilización es un proceso continuo que siempre debe cumplir con las características fisicoquímicas y microbiológicas aceptables para el agua potable según la Resolución 2115/2007. Para la fecha actual no se ha adelantado proceso de contratación de insumos químicos pues se espera la autorización de la Junta Directiva para comprar los insumos con vigencias futuras 4) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la Solicitud Publica de Ofertas N° 010 de 2.020. 5) Que el día 10 de febrero de 2.020 se dio apertura a la Solicitud Publica de Oferta N° 010 de 2.020 para él: **SUMINISTRO DE 12 TONELADAS DE CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** 6) Que el criterio de aceptación de la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud publica de ofertas N° 010 de 2.020 se estableció de la siguiente manera: *"Se aceptará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Los errores aritméticos en la propuesta, serán causales de descalificación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas."* 7) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 14 de febrero de 2.020 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. 8) Que el día 14 de febrero de 2.020 se celebró el cierre para la citada Solicitud Publica de Ofertas, contando con dos (2) propuestas de las Empresas





h-0092

Página 3 de 10

QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y BRINSA S.A. 9) Que el día 17 de febrero de 2.020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética de las propuestas presentadas por los proponentes QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y BRINSA S.A. los cuales cumplieron con las condiciones exigidas, originando con ello, la recomendación de "ACEPTAR LA OFERTA" de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. para la citada Solicitud Publica de Oferta, por ser la propuesta económicamente más baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas 10) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00125 del 10 de enero de 2.020, bajo el rubro de apropiación N° 2202059801 bajo la denominación "SUSTANCIAS QUIMICAS Y REACTIVAS". 11) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE 12 TONELADAS DE CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.E.S.P.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empecaldas S.A. E.S.P. 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empecaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 7) En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 8) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empecaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio 10) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar los suministros en tiempo, oportunidad y en el sitio requerido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el fin de dar cumplimiento a la reposición de las redes respectivas. B.



OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Suministrar las cantidades de los insumos según la programación del supervisor del contrato 2) Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cada entrega de los insumos los siguientes soportes: Reporte en original del análisis de calidad de los insumos, que indique lote, Copia del Procedimiento (s) utilizado (s) en las pruebas realizadas a los Insumos y Características de embalaje de los insumos. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista.

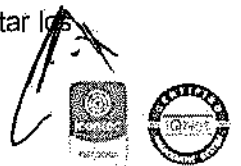
CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA: El proponente seleccionado deberá hacer entrega de los suministros en: Planta El Llano Vía Victoria Caldas. Tel. 3217591208, Planta Cuervos. Barrio 13 de noviembre parte alta Chinchiná, Caldas. Tel. 0368-506570 y Planta de tratamiento Supía. Barrio La Moralla. Supía, Caldas . Tel. 0368-560139, Las cantidades de entrega en cada sitio serán pactadas previamente con la Sección Técnica y Operativa de Empecaldas todo esto previa verificación del supervisor del contrato constatando que los Bienes o Servicios a Suministrar tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrario el servicio no será aceptado hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de marzo de 2020 o hasta agotar los recursos.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.554.800) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la Sección Técnica de la Empresa. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.
4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales.
8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final.
9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
10. Solicitar los



b-0092

Página 5 de 10

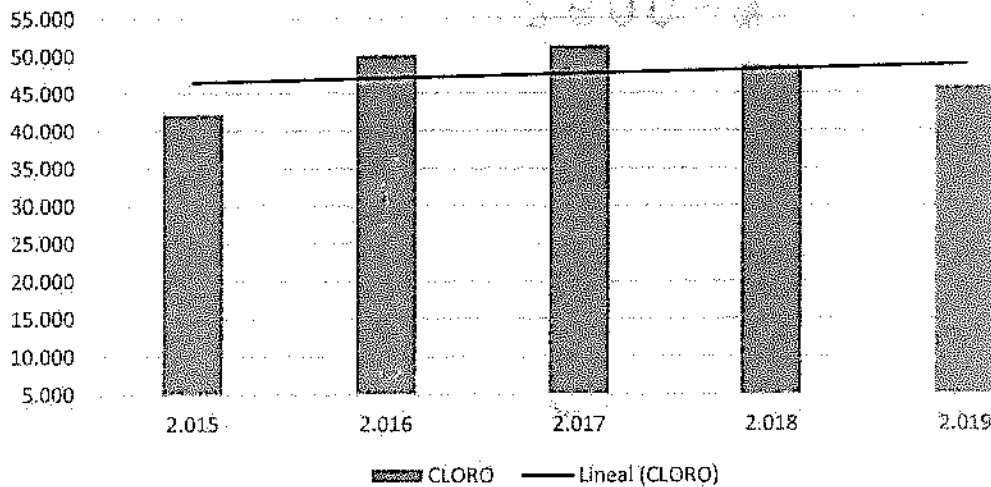
informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones solicitadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en la propuesta presentada por el proponente los cuales se determinan a continuación: **ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

- A. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización que requiere el uso de diferentes productos químicos y de esta forma garantizar el suministro de un agua potable y segura para la población. El consumo de insumos químicos es dependiente de varios factores entre los cuales prevalecen la calidad y volumen del agua, las condiciones climáticas y los objetivos de calidad del agua establecidos en la Resolución 2115 de 2007. La calidad del agua de las fuentes hídricas de Emposaldas obedece básicamente del origen natural de los constituyentes químicos del agua, determinados por factores como las condiciones hidrológicas de las cuencas, la composición química de los suelos y la roca subyacente, así como por procesos físicos, químicos, biológicos y también antrópicos. De esta forma, las variables fisicoquímicas críticas de nuestros procesos de potabilización son la turbiedad y el color y las variables microbiológicas de interés sanitario, al alcance de los sistemas de tratamiento implementados, son Coliformes totales, E. coli, Giardia y Criptosporidium. El cloro tiene una función desinfectante en el agua para consumo humano eliminando los microorganismos que pueden afectar la salud. La Resolución 2115/2007 establece la eliminación de bacterias como la E. Coli y Coliformes totales, para lo cual el cloro gaseoso se constituye en el insumo más efectivo y ampliamente usado en los sistemas de acueducto de Latinoamérica. Adicionalmente a la función del Cloro para desinfectar el agua, también se considera su capacidad para dejar un efecto residual en el mismo, tal como lo exige la normatividad ambiental vigente.

La gráfica No. 1 muestra el comportamiento del consumo del cloro, el cual es ligeramente a la alza pero en general ha sido muy constante con una fluctuación de ± 3 toneladas.

0092

CONSUMOS CLORO AÑOS 2015- 2019



Gráfica No. 1

B.ASPECTOS TÉCNICOS
PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	NOMBRE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	CODIGO
	Cloro	12	TONELADAS	6.090.000	73.074.000	2131

FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

NOMBRE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Cloro	12	TONELADAS		

EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar mediante documento expedido por el contratante, experiencia mínima específica en el suministro de al menos 12 toneladas de cloro para empresas de servicios públicos domiciliarios en los últimos dos (2) años. **IDONEIDAD**

Presentar reporte de análisis de calidad realizado por un laboratorio acreditado y/o certificado en un sistema de gestión de calidad, que muestre pureza de 99.5% para el cloro gaseoso **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- Suministrar las cantidades de los insumos según la programación del supervisor de contrato.




M-0092

Página 7 de 10

- El plazo para la entrega del cloro no podrá superar los 7 días calendario.
- Suministrar el insumo en condiciones de calidad manufacturado por el contratista dedicado entre otros a su producción, lo cual estará respaldado mediante un sistema de gestión de calidad certificado. Por lo anterior contratista será responsable ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por la calidad del insumos.
- El contratista deberá disponer de los contenedores para el suministro oportuno del cloro.
- El contratista será responsable del transporte con el cargue y descargue del insumo. En Chinchiná y El Llano (Victoria) se centraliza la ubicación de recipientes vacíos que serán recogidos por el contratista cuando abastece de recipientes llenos.

El cloro debe ser puesto en las plantas de tratamiento de: El Llano del municipio de La Dorada (Vereda El Llano vía Victoria), Chinchiná Cuervos, Supía: planta de tratamiento

Las entregas se realizan previa coordinación con la Sección Técnica y Operativa. Tel. 3217581095 y de acuerdo a la necesidad en cualquiera de las siguientes plantas:
Planta El Llano Vía Victoria Caldas Tel. 3217591208
Planta Cuervos. Barrio 13 de noviembre parte alta Chinchiná, Caldas Chinchiná, Caldas Tel. 0368-506570
Supía Barrio La Moralia. Supía, Caldas Tel. 0368-560139



QUIVAPAC DE COLOMBIA S.A.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA No. 019 DEL 2020
SUMINISTRO DE 12 TON DE CLORO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

PROPUESTA ECONÓMICA						
NOMBRE Y ESPECIFICACIONES DEL ÍTEM DEL CONTRATO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	IVA 19%	VALOR TOTAL INCLUIDO
CLORO	12	TONELADAS	3.830,000	45.960,000	8.732,400	54.692,400

FRANCISCO ESPARACAO GOMEZ
C.C. N. 36.427.066
REPRESENTANTE LEGAL



Mo-0092

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de actas parciales, una vez se vayan ejecutando los recursos, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2202059801, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00125 del 10 de enero de 2.020.

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Estudio de Necesidad de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) años más a partir de la entrega del suministro.

C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al





-0092

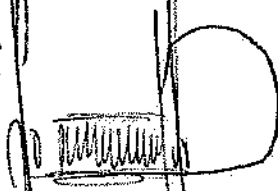
diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas

de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Formulario de publicación página web. 4. Acta comité de compras N° 004 de 2020. 5. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal. 6. RUT. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Propuesta presentada por el proponente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los

04 MAR 2020

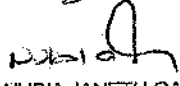

WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante legal
QUIMPAQ DE COLOMBIA S.A.


V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS


V.bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


V.bo: NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ

Elaboró: Santiago Moreno Giraldo

